

ACCESO A LA JUSTICIA

Licda. Teresa Magnolia Maldonado Mérida

MARCO CONCEPTUAL

Hablar del acceso a la justicia, es referimos a un derecho fundamental que permite a los seres humanos poder hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley sin prejuicio de discriminación por sexo, raza, edad o religión.

Un Estado de Derecho no se puede forjar si este no garantiza las reglas que permitan el acceso a la justicia de una manera igualitaria, partiendo de esta aseveración asumimos que, el Sistema de Justicia es una pieza importante para que los ciudadanos y las ciudadanas depositen en él toda su confianza para el cumplimiento del ordenamiento jurídico situando con un énfasis mayor a los grupos más vulnerables y dentro de éstos las personas mayores deben ser visualizadas con gran relevancia ya que han sido las más discriminadas para un disfrute pleno de todos sus derechos.

El derecho al acceso a la justicia, como ya se ha hecho referencia, constituye un derecho fundamental que debe respetarse y velar por su debido cumplimiento, no existe justificación alguna para que los Estados incurran en su violación, y en lo que respecta a nuestras personas mayores están obligados a conocer la realidad y la emergente necesidad de promover el respeto y debido cumplimiento de los derechos humanos porque este grupo de alguna manera ha propiciado y participado en el desarrollo de los mismos, por lo tanto merecen todas las garantías que les permitan vivir con dignidad en la etapa de su vejez.

La población de sesenta años¹ y más sigue en aumento, situación que se convierte en condicionante para que el Organismo Judicial como ente rector en materia de administrar la justicia, tome medidas que permitan a este sector poblacional poder acceder a la misma, sin ninguna clase de barreras, no solamente por los propios sistemas utilizados o las relativas a la infraestructura, sino que también la misma pobreza que impide un acercamiento ecuánime ante los órganos jurisdiccionales; siendo esta última de muchísima notabilidad para que los operadores de justicia lo consideren de manera primordial y puedan generar cambios sustanciales que conlleven a la transformación de los procesos de forma eficiente y eficaz, cambiando así la situación de exclusión por la que actualmente atraviesan.

Es preciso entonces que dentro la formulación y elaboración de las políticas públicas relacionadas con la accesibilidad a la justicia, se incorporen las particularidades de la población de personas mayores, partiendo inicialmente que ellos deben ser considerados como personas sujetas de derechos y eliminar ese estereotipo que

¹ Edad establecida como persona mayor en Guatemala, Decreto 80-96, Artículo 3.

pareciera tenerse sobre que si se es viejo, los derechos también envejecen y como lo viejo no interesa, se convierten en un grupo invisibilizado.

Otro aspecto muy importante que debe tomarse en cuenta son las características de la población de personas mayores indígenas, como también de las que viven en el área rural, ya que en el caso de las primeras, muchas de ellas su principal medio de comunicación aún sigue siendo su idioma materno y si el sistema de justicia no tiene el elemento humano que tenga la capacidad de poder hacer las traducciones respectivas y así tener una comunicación fluida con ellos, la exclusión es inmediata, en lo relacionado a quienes habitan en el área rural debe pensarse en que la ubicación de los centros de justicia deben ser lo más cercano posible en relación a las áreas geográficas de éstos, porque de no ser así, las facilidades para llegar a los mismos serán mínimas, considerando también que en su mayoría viven en pobreza y pobreza extrema y no tienen los recursos económicos para poder trasladarse y en muchos casos quizá sus capacidades físicas ya han disminuido considerablemente, incurriendo entonces en la marginación de su derecho al acceso a la justicia.

Actualmente pareciera que llegar a los 60 años o más, constituye ingresar a una carencia total del disfrute de los derechos fundamentales, y que el resultado es una tragedia que permite continuar con la larga historia de discriminación del cual han venido siendo objeto este grupo poblacional, convirtiéndoles tal situación en sujetos que merecen únicamente el asistencialismo, propiciando que vivan en un círculo vicioso donde no logran llegar al sistema de justicia y si logran acceder lo hacen en formas desiguales

COMPONENTES DE LA LEGISLACION NACIONAL

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla normas generales de igual protección y no discriminación en sus primeros cuatro artículos, reconociendo en éstos que el Estado guatemalteco reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las personas que viven en el territorio. Se hace referencia específica sobre las personas mayores en el artículo 51, el cual indica que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

En el año 1996 el Congreso de la República aprueba el Decreto número 80-96 mismo que contiene la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, decretándola como una ley de Orden Público² teniendo por son siguiente prevalencia sobre otras leyes en materia de su especialidad. Dentro de los articulados relacionados con acceso a la justicia están:

² Artículo 2.

Que todos los guatemaltecos de 60 años y más, son beneficiarios de la misma sin distinciones de ninguna naturaleza, por credo político o religión, etnia o condición social³.

A un bienestar social satisfactorio para lo cual el Estado fomentará, garantizará y fortalecerá el funcionamiento de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades de atención para las personas mayores⁴.

Podrán iniciar ante un tribunal competente un juicio oral de alimentos contra su cónyuge o los parientes en el orden de grado señalados por la ley⁵.

Solicitar protección ante un juez competente cuando sean objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones contra el o los responsables de los mismos⁶, cuando se sea requerido por la autoridad que conozca el caso, el Procurador de los Derechos Humanos aportará antecedentes, si los hubiere⁷.

En caso de desamparo o abandono corresponde al Estado promover la atención de forma directa o por medio de las instituciones establecidas o creadas para el efecto, realizando las acciones para declarar el abandono ante un Tribunal de Familia⁸.

Serán sancionadas las instituciones, entidades o personas que les negaren auxilio o asistencia, cuando pudieren hacerlo sin riesgo personal, así como las que no cumplan con lo establecido en la Ley, o bien las personas obligadas a cuidarlos y les nieguen alimentación, habitación, les ocasionaren malos tratos, ofensas humillaciones, lesiones, y que si teniendo la guardia y custodia de un anciano con incapacidad para valerse por si mismo fuese abandonado, serán sancionadas con lo establecido en el Código Penal⁹.

Si en forma indebida se apropiaren de las pertenencias o propiedades, si hurtare parte de su patrimonio a persona mayor, serán sancionados conforme lo establecido en el Código Penal, aumentando la pena en una tercera parte¹⁰.

En el Acuerdo Gubernativo número 135-2002 que contiene el Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en el Capítulo III se refiere al trámite de denuncias y detalla que los Jueces de Familia deberán dictar medidas de protección necesarias para asegurar la integridad física y mental de las personas mayores, si existen denuncias por malos tratos físicos mentales y que si las mismas dieran lugar a acciones delictivas se deberán remitir inmediatamente después al Ministerio Público¹¹. Establece

3 Artículo 4.

4 Artículo 8, inciso b).

5 Artículo 10.

6 Artículo 11.

7 Artículo 12.

8 Artículo 31, inciso f).

9 Artículos 36, 37 y 38.

10 Artículo 39.

11 Institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, su fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

que durante la tramitación de las denuncias las instituciones receptoras les deberán dar asesoría y seguimiento a las víctimas para que se hagan efectivas las medidas de seguridad dictadas o bien el auxilio correspondiente en caso de interposición de recursos procesales hasta la finalización del caso. Además indica que el Comité Nacional de Protección a la Vejez (CONAPROV)¹², deberá intervenir en todos los procesos legales y proporcionar el patrocinio legal a las personas mayores en situación de riesgo.

La Defensoría del Adulto Mayor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene como objetivo promover y tutelar el reconocimiento y el respeto a los derechos humanos de las personas mayores, dentro de su que hacer en lo relacionado al acceso a la justicia, únicamente brinda acompañamiento en calidad de observancia a los casos relativos esta, derivado que la Institución del Procurador de los Derechos Humanos es una entidad de conciencia y no vinculante jurídicamente.

No obstante tener un andamiaje institucional y jurídico nacional que garantiza a las personas mayores el acceso a la justicia, existen obstáculos para un acceso pleno, ya el mismo no ha tenido una divulgación relevante ante la ciudadanía por los entes responsables y por el poco interés de conocerla por parte de operadores de justicia y otras instancias que tienen que ver con la misma, esta situación conlleva a que las propias personas mayores desconozcan sus derechos poniéndoles en situaciones de desventaja ante los otros sectores en lo relativo a igualdad al acceso a la justicia.

UN FUTURO INSTRUMENTO INTERNACIONAL

Demostrando que las personas mayores sufren de estigmatización, marginación y desigualdades, cuestiones sustantivas que los lleva a sufrir de forma dramática una pobreza de forma legal, que no les permite el alcance de una solución a sus conflictos, un instrumento internacional vinculante para los Estados partes, se convertirá en una herramienta importantísima que permita que éstos, asuman con un verdadero compromiso el cumplimiento de los derechos fundamentales del sector poblacional de personas mayores, específicamente sobre el acceso a la justicia y el debido proceso, porque no se podrá afirmar que las personas mayores gozan a plenitud de sus derechos fundamentales, si uno de ellos carece de recursos para poder hacerlo efectivo o bien si no existe voluntad política para hacerlos cumplir.

Para garantizar el desarrollo integral de las personas mayores es imprescindible contar con un acceso a la justicia, lo cual a través de un instrumento internacional facilitaría que las personas involucradas y las instituciones se concientizaran y sensibilizaran sobre la erradicación de obstáculos que de manera burocrática han implementado y los mismos impiden que su accesibilidad.

¹² Instancia creada como órgano de aplicación y vigilancia de las disposiciones contempladas en el Decreto No. 80-96, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad,

La importancia de un documento de convención, radica en generará impacto para que se contemple una inclusión presupuestaria en la planificación y desarrollo de las políticas públicas, permitiendo así favorecer la implementación de acciones que se encaminen a contrarrestar la brecha que actualmente permite la desprotección de las personas mayores, llevando a la apertura de espacios propicios para la consolidación de un tejido social e interinstitucional donde el respeto de los derechos humanos de las personas mayores sea la base fundamental.

BIBLIOGRAFIA

- IIDH.(2009). *Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de Grupos Vulnerables y Excluidos en Guatemala (Módulo Auto formativo)*. San José, C.R.
- Birgin H.,Gherardi N.(2008). *La Garantía del Acceso a la Justicia: Aportes Empíricos y Conceptuales. Colección: "Género, Derecho y Justicia" No. 6.* México.
- Constitución Política de la República de Guatemala
- Decreto No.80-96, Ley de Protección de las Personas para la Tercera Edad y su Reglamento Acuerdo Gubernativo No. 135-2002.
- Informe Anual Circunstanciado Procuraduría de los Derechos Humanos 2011.